

RESOLUCIÓN No. 103

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas: económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que el artículo 305 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva”;

Que mediante Decisión 771 de la Comisión de la Comunidad Andina, se extiende hasta el 31 de diciembre de 2014 los plazos previstos en los artículos 1, 2 y 3 de la Decisión 695, permitiendo a los Países Miembros mantener un grado de flexibilidad en la aplicación de los niveles arancelarios del Arancel Externo Común, en tanto se establezca una Política Arancelaria Comunitaria;

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que de acuerdo al artículo 72, literal q, del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX), “Diferir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, según convenga a la producción nacional o las necesidades económicas del Estado”;

Que mediante Resolución COMEX N° 59 se reformó íntegramente el Arancel del Ecuador, que entró en vigencia el 01 de enero de 2013, en cumplimiento de la Resolución COMEX N° 86, de 19 de septiembre de 2012;

Que el Arancel del Ecuador constituye un instrumento de política comercial que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país y establecer medidas de apoyo a la inversión productiva en el sector exportador;

Que el Comité de Comercio Exterior, en sesión de 01 de marzo de 2013, conoció y aprobó el Informe Técnico del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, que recomienda el diferimiento arancelario para la importación de torta de soya hasta diciembre de 2014;

Que de conformidad con el Memorando Nro. MCPEC-DESP-2013-0039-M de 01 de marzo de 2013, se delega al Doctor Rubén Morán Castro, Secretaría Técnico del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para que presida la sesión del Pleno el Comité de Comercio Exterior de 01 de marzo de 2013;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- Diferir a 0% de Ad-Valorem la tarifa arancelaria para la importación de torta de soya, clasificada en la subpartida arancelaria 2304.00.00.00. Este diferimiento tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, en los siguientes términos:

SUBPARTIDA	DETALLE DE LA MERCANCIA	AD-VALOREM	OBSERVACIÓN
2304.00.00.00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en «pellets».	0%	Diferimiento arancelario para 673.666 TM. vigente desde el 01 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013. Diferimiento arancelario para 706.961 TM. vigente desde el 01 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.

Artículo 2.- Los importadores solo podrán beneficiarse del presente diferimiento arancelario, una vez que hayan absorbido la cosecha nacional de maíz y soya.

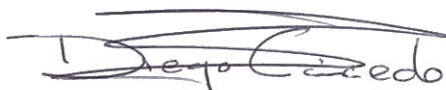
Para el registro de las compras efectuadas de la cosecha nacional por parte de los importadores, éstos deberán registrar sus facturas en la Unidad de Registro de Transacciones y Facturación –URTF del MAGAP.

Artículo 3.- Disponer al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca en coordinación con el Ministerio de Industrias y Productividad, presentar al COMEX, hasta el 31 de diciembre de 2013, un informe sobre los efectos de los diferimientos arancelarios otorgados en la presente Resolución y su incidencia en el costo de los bienes finales procesados con la soya importada y sus derivados. Se presentarán también los respectivos informes de la Unidad de Registro de Transacciones y Facturación –URTF- del MAGAP, con el fin de respaldar las compras de soya y maíz nacional realizadas por las empresas beneficiarias a los precios establecidos oficialmente; esta información será proporcionada a los organismos competentes para el respectivo control posterior de precios de bienes finales.

Esta Resolución fue adoptada por el Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión del 01 de marzo de 2013 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.




Dr. Rubén Morán Castro
PRESIDENTE (E)



Lcdo. Diego Caicedo
SECRETARIO AD HOC